



NORMATIVA DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS:

El estacionamiento de autocaravanas está sujeto a los mismos términos y condiciones que el estacionamiento de Turismos con las siguientes precisiones:

1.- APARCAMIENTO DE TURISMOS Y ALGUNOS VEHICULOS DE TAMAÑO NO SUPERIOR A 6M.

Las autocaravanas pueden estacionar en los aparcamientos de visitantes, o de expositores abonados si cuentan con stand, pagando la tarifa correspondiente, y con sujeción a las condiciones y horarios de cada aparcamiento

En los aparcamientos **AMARILLO Y VIOLETA** solo se admiten vehículos de hasta 5m de largo y 2,20 de ancho.

En los aparcamientos **NARANJA/ VERDE Y MARRÓN/ROJO** se admiten autocaravanas exclusivamente en las plazas señalizadas al efecto y hasta 6 mts de largo y 2,20 de ancho.

2.- APARCAMIENTO DE CAMIONES Y VEHICULOS ASIMILADOS:

Los vehículos de cualquier tipo incluidas autocaravanas, vehículos de carga u otros con dimensiones superiores a 6 metros de largo, y/o 2,20 metros de ancho, han de estacionar obligatoriamente en los aparcamientos específicos para camiones y la tarifa es de 6€ la hora, máximo 30 € al día, y abonando la tarifa establecida para este tipo de vehículos. En ningún caso vale la tarjeta de aparcamiento de expositor para estacionar en este aparcamiento.

3.- TARIFAS:

En los aparcamientos Amarillo y Violeta son 2,09 €/h máximo 15 € día.

En los aparcamientos naranja/ verde y marrón/rojo son 2,09€/h máximo 15 € día.

En el aparcamiento específico para camiones el precio es de 6€/h, máximo 30€/día.

4.- MISCELANEA

- Los aparcamientos de Feria de Madrid disponen de cámaras de video vigilancia.
- Feria de Madrid no dispone de depósito para custodia de contenidos: accesorios no fijos o extraíbles, objetos personales de los propietarios, ni de mercancía alguna. De acuerdo con lo anterior, IFEMA NO se hace responsable de la custodia, seguridad y/o vigilancia de los contenidos antes citados.

- Todos los Vehículos de cualquier tipo están sujetos a la normativa existente sobre aparcamiento.
- No se permite acceder con los citados vehículos para hacer otro uso del espacio que no sea estrictamente el estacionamiento del mismo.
- En ningún caso se podrá pernoctar ni realizar cualquier tipo de acampada, actividad, reunión o concentración de personas **ni de sus mascotas** para cualesquiera fines diversos en los mismos salvo autorización expresa y específica de IFEMA.
- Los vehículos solo podrán acceder o salir dentro de los horarios establecidos de apertura de los aparcamientos situados en carteles ubicados en el acceso a los mismos previo abono de la tarifa correspondiente en las máquinas y/o en las taquillas habilitadas para el cobro.
- El transporte de animales en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.
https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/ANM2001_26.pdf?idNormativa=60479d2e3fd4f010VqnVCM1000009b25680aRCRD&nombreFichero=ANM2001_26&cacheKey=9
Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales Marginal: ANM 2001\26 Tipo de Disposición: Ordenanzas Municipales Fecha de Disposición: 26/07/2001